

La Auditoría Superior del Estado de Jalisco llevó a cabo la fiscalización de la cuenta pública del municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), penúltimo párrafo y 116 fracción II sexto párrafo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracción IV y 35-Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, fracciones I, IV y VI; 3 fracciones IV, VI, VIII, IX, X, XI y XIV; 4 numeral 2; 5 fracción II; 12, 13 fracciones VII, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVII, XXX, XXXII y XXXV; 20 fracciones I, IV, VI, XI, XIII, XVI, XX, XXII, XXIII; 23 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX y XII; 29 numeral 1; 39, 40, 50, 52, 53, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 69 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 9, 10, 11 fracciones VII, X, XIII, XV y XVII, 15 fracciones I, II, V y XI, 18, 19, 20 y 22 fracción I del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; 47 fracción XI, 66, 67, 79, 82, 83 y 91 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y los numerales 202, 203, 204, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 233, 234, 235, 236, 238 y 240 de la Ley de Hacienda Municipal, todos ordenamientos para el Estado de Jalisco.

Objeto y objetivos de la revisión

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, la fiscalización superior realizada a la cuenta pública del municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, tuvo por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la ley de ingresos, presupuesto de egresos y demás disposiciones aplicables en cuanto a la eficiencia, eficacia y economía de los ingresos, gasto público y deuda pública, así como la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de los recursos públicos; lo cual se llevó a cabo dentro de los plazos previstos en el numeral 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Desarrollo de los trabajos de auditoría

Con fecha 27 de agosto de 2025, se comisionó a servidores públicos adscritos a este órgano técnico, para llevar a cabo la práctica de la auditoría pública administrativa-financiera, patrimonial y la que corresponde a la verificación física de la obra pública ejecutada en el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, relativa al ejercicio fiscal 2024, iniciando la visita de auditoría el día 01 de septiembre de 2025, concluyendo precisamente el día 05 de septiembre de 2025.

La auditoría se practicó tomando como base la información y documentación presentada a este Órgano Técnico por la entidad fiscalizada y se centró en la verificación de los ingresos, egresos, deuda pública y patrimonio municipal. Para ello, se ejercieron las facultades de auditoría pública con que cuenta este órgano técnico, revisando los libros, documentos y bienes, así como la práctica de visitas, inspecciones y compulsas, que le permitieran obtener información y documentos necesarios, para cumplir con dicho encargo.

En relación a la obra pública, la auditoría consistió en la revisión en forma selectiva de la documentación y verificación física de la obra pública ejecutada, analizando las asignaciones de contrato, los generadores, las especificaciones y los precios unitarios, entre otros, además de comprobar que el gasto público aplicado, se ajustara a las previsiones y presupuestos correspondientes.

Con fecha 14 de octubre de 2025, se comisionó a servidores públicos adscritos a este órgano técnico, para recabar documentación y realizar la verificación física de la obra ejecutada en el rubro de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas, en el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, durante el

ejercicio fiscal de 2024, iniciando la visita de auditoría el 22 de octubre de 2025 y concluyendo precisamente el día 24 de octubre de 2025.

Alcance

Ingresos

Universo seleccionado	\$96,120,586
Muestra Auditada	\$71,639,361
Representatividad de la muestra	75%

Egresos

Universo seleccionado	\$97,098,950
Muestra Auditada	\$54,525,288
Representatividad de la muestra	56%

Normas y procedimientos aplicados

Para la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 del municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, se aplicaron las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como las Normas Internacionales de Auditoría.

En este sentido, se llevó a cabo la evaluación de los resultados de la gestión financiera para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, administrativas y reglamentarias aplicables al ejercicio del presupuesto en materia de registro, contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

Procedimientos de revisión generales

- Verificar el cumplimiento de los controles internos establecidos por la entidad fiscalizada.

- Verificar los Estados Financieros y demás información presupuestaria, programática y contable, emanados de los registros de la entidad fiscalizada.
- Verificar que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestales se elaboren sobre la base de devengado.
- Verificar que los registros contables se realizaran con base acumulativa.
- Verificar que la contabilización de las transacciones de gasto se realice conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro, conforme a las disposiciones vigentes del CONAC.

Ingresos y Otros Beneficios

- En el caso de cobro de impuestos, verificar que el cálculo de los recargos se haya efectuado de acuerdo con la Ley de Ingresos respectiva.
- Verificar la existencia del padrón de contribuyentes, control de rezago y la debida aplicación del procedimiento económico coactivo respectivo.
- Verificar que los ingresos por recargos se cobren de acuerdo con lo establecido legalmente.
- Revisar el registro bruto de las participaciones federales y las partidas de ingresos respectivas, las deducciones en las partidas de egresos correspondientes, de acuerdo con la cuenta liquidada certificada, que les entrega la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o la Secretaría de la Hacienda Pública.
- Verificar que la entidad fiscalizada se apegue a lo establecido en el Convenio de Coordinación Fiscal y el de Colaboración Administrativa que se haya suscrito entre los gobiernos: federal, estatal y municipal.

Gastos y Otras Pérdidas

- Verificar que la entidad fiscalizada haya efectuado todas las transacciones de gasto conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago.

- Verificar que los registros contables se realicen en las 6 etapas del presupuesto en relación con el gasto de funcionamiento (aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado).

Gastos de Funcionamiento

Servicios Personales

- Verificar la actividad que realiza cada área en la operación, a través de entrevistas, manuales de organización, manuales de procedimientos, etc.
- Solicitar las políticas y manuales de procedimientos para el registro y control de sobresueldos, salarios y estímulos, para el análisis correspondiente.
- Revisar los expedientes de personal para verificar nombre, categoría, sueldo, adscripción y fecha de ingreso.
- Verificar que las faltas injustificadas sean descontadas del pago de nómina, adjuntando el control de asistencias y el reporte de incidencias.
- Analizar la integración del saldo de la cuenta de sueldos y salarios.
- Comprobar la plantilla autorizada de sueldos y salarios contra el pago de las nóminas.
- Revisar que el sueldo y otras prestaciones hayan sido autorizados en el presupuesto respectivo.
- En su caso, verificar que aquellos pagos adicionales a la jornada laboral, estuvieran aprobados y justificados, asimismo exista documentación que lo respalde.
- Verificar que el aguinaldo, los bonos, las indemnizaciones, los pagos extraordinarios, etc. del personal estén debidamente justificados y aprobados.
- Verificar que los sueldos y las compensaciones de los servidores públicos de mandos superiores estén debidamente justificados y aprobados.
- Verificar que los servidores públicos no intervengan de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o

parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

- Verificar que se hubieran realizado las deducciones sobre las remuneraciones devengadas.
- Verificar que se efectúen las retenciones sobre sueldos y salarios, así como por honorarios y arrendamientos, para cerciorarse del entero correspondiente en su caso.
- Verificar el cálculo y entero del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, incluyendo el porcentaje aplicable a nóminas.
- Verificar el importe de las nóminas con lo registrado y debidamente presentado en el estado de actividades, y que sea congruente con los clasificadores del gasto, como son: Administrativo, Funcional, Programático, Objeto del Gasto, Tipo del Gasto, Fuente de Financiamiento y Geográfico.
- Verificar que los comprobantes de pago de honorarios y comisiones se apeguen a las normas fiscales vigentes.

Materiales y Suministros

- Verificar que los bienes y servicios hayan sido registrados al recibirse, para comprobar que los importes informados en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, se encuentren amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.
- Verificar que todos los documentos que ampara la compra de insumos y enseres menores se encuentren debidamente comprobados y justificados.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Verificar que los comprobantes por compra de refacciones automotrices señalen su destino y justificación.

- Respecto de refacciones, accesorios y herramientas menores, verificar que no se incluyan bienes susceptibles de inventario.
- Revisar el rubro de combustibles y lubricantes, en relación con el equipo de transporte.
- Verificar la existencia de bitácoras y realizar el análisis correspondiente con cada una de las facturas que la integren, para corroborar que se registren los mantenimientos preventivos y correctivos, los recorridos y el consumo de combustible.
- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren dentro de los límites considerados en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Servicios Generales

- Verificar que los gastos por este concepto hayan sido registrados debidamente en el rubro que le corresponda, cotejando en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, y que dichos gastos estuvieran amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.
- Solicitar información tanto de los adeudos pendientes al cierre del ejercicio como de las operaciones efectuadas durante el mismo.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Revisar y analizar los contratos de asesoría y consultoría y verificar que cuente con su respectiva documentación comprobatoria y justificativa.
- Solicitar los contratos por concepto de seguros y analizar las erogaciones por seguros e investigar qué tipo de cobertura contrató.
- Verificar qué tipo de arrendamientos se contrataron durante el ejercicio fiscal.
- Verificar los mantenimientos realizados a los bienes y el correcto registro contable.
- Verificar los gastos por concepto de propaganda e imagen institucional.

- Verificar que las multas e intereses que se originen por negligencia administrativa sean pagadas por el funcionario responsable.
- Analizar los comprobantes relacionados con gastos de ceremonial y orden social, para determinar que estas erogaciones se hayan efectuado verdaderamente en relación con la entidad fiscalizada y su respectiva aprobación por la instancia competente.
- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren apegadas a lo establecido en la Ley de la materia, así como en la Ley o Presupuesto de Egresos del ejercicio revisado.

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

- Verificar que las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores públicos, organismos paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades, estén autorizadas.
- Verificar que las erogaciones por estos conceptos se encuentren debidamente comprobadas y justificadas, así como aprobadas por la instancia respectiva.

Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública.

- Verificar el registro por concepto de gastos por intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública derivados de los diversos créditos o financiamientos contratados a plazo con instituciones nacionales, privadas y mixtas de crédito y con otros acreedores, mediante la documentación comprobatoria y justificativa.

Inversiones Financieras y Otras Provisiones

- Verificar que las erogaciones que realiza la Entidad fiscalizada en la adquisición de acciones, bonos, otros títulos y valores; así como préstamos otorgados, erogaciones contingentes e imprevistas para el cumplimiento de obligaciones del gobierno se realicen de conformidad con la normatividad aplicable para cada instancia de gobierno y además se tenga la autorización correspondiente.

Obra Pública

- Verificar el cumplimiento normativo en los procesos de adjudicación, contratación y plazos de ejecución de la obra pública.
- Verificar que las cantidades de obra pagada corresponden a lo ejecutado.
- Verificar que las obras públicas estén concluidas, en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y calidad.
- Verificar que las obras y acciones son compatibles con la preservación del medio ambiente y desarrollo sustentable.
- Verificar que las obras ejecutadas cuenten con la documentación comprobatoria del gasto.
- Verificar que la entidad fiscalizada tenga la propiedad de los bienes inmuebles en donde se ejecutaron las obras públicas.
- Verificar la adecuada valuación de las obras públicas.
- Verificar que la cuenta de construcciones en proceso no contenga cargos por reparaciones y mantenimiento.

Fraccionamientos y/o Acciones Urbanísticas

- Verificar el cumplimiento a la legislación aplicable, así como a las leyes hacendarias y de ingresos municipales, en materia de fraccionamientos o acciones urbanísticas.

Resultados

Análisis y resultados de la gestión financiera

Se verificó que la recaudación, administración, manejo, resguardo y la aplicación de los ingresos y egresos, activos y pasivos del municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, se ejercieran en los términos de las disposiciones legales y administrativas, aplicables, conforme a los criterios y con base a los programas aprobados, advirtiéndose inconsistencias.

Respecto de los bienes muebles e inmuebles, activos intangibles,

depreciaciones y amortizaciones acumuladas. Se verificó del muestreo realizado, el estado que guardaban los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al municipio, constatándose de dicha muestra, que se encuentran debidamente registrados contablemente, inventariados y que la entidad auditable cuenta con la legítima posesión y propiedad de los mismos, relativo al inventario de los bienes que integran el patrimonio de la entidad; se revisó en forma selectiva, constatándose que se actualizó incrementándose con las nuevas adquisiciones y disminuyéndose con las bajas de activos habidas en el ejercicio fiscal de 2024.

Además, se verificó en forma selectiva la documentación comprobatoria que correspondió a los meses de enero a diciembre; aplicándose las pruebas y procedimientos de auditoría, que nos permitieron valorar el control interno con la finalidad de obtener una seguridad razonable de que las cantidades registradas por estos conceptos reflejan la correcta comprobación y exactitud de los bienes inmuebles.

De la revisión efectuada, en lo que corresponde al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

1.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de gastos de orden social y cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen las erogaciones; Importe \$546,650.00.

24-DAM-PO-001-704500-B-01 Pliego de observaciones

En el transcurso de la auditoría, fue presentada documentación relativa a la selección del proveedor, así como los instrumentos contractuales cuyo objeto es llevar a cabo diversas presentaciones musicales, acompañando evidencias de la celebración de los eventos. Sin embargo, no fue proporcionada documentación que permita constatar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por parte del prestador de los servicios, por lo que no se cuenta con evidencias suficientes para corroborar que se hubieran llevado a cabo cada una de las presentaciones musicales, de conformidad

con los términos contractualmente establecidos por las partes; además, se omitió remitir la documentación que complementa la comprobación de una de las erogaciones efectuadas, por lo que no se tienen por atendidos los hallazgos detectados durante la revisión.

En atención a lo anterior, no se acredita que los recursos públicos hubieran sido ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, por lo que se determina que existe un probable daño a la hacienda pública por la cantidad de \$546,650.00 (Quinientos cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 fracción III, de La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

2.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de gastos de orden social y cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$194,880.00.

24-DAM-PO-002-704500-B-01 Pliego de observaciones

Derivado de los trabajos de revisión, se presentó documentación referente a la selección del proveedor, así como los instrumentos contractuales en donde se establecieron los términos y condiciones para la prestación de servicios de audio e iluminación para diversos eventos, anexando los soportes documentales que respaldan tanto la ejecución de los trabajos por

parte del proveedor como la celebración de cada uno de los eventos, aclarando el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. Sin embargo, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los servicios, materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo tanto, se recomienda a las autoridades de la entidad fiscalizada que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

3.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de pago de alimentos para el personal, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$97,335.60.

24-DAM-PO-003-704500-B-01 Pliego de observaciones

En el transcurso de la auditoría, fue presentada documentación referente a la selección del proveedor, así como los instrumentos contractuales en donde se establecieron los términos y condiciones para la prestación de servicios de alimentos para personal del municipio que apoyó en labores relativas a eventos deportivos y culturales, anexando los soportes documentales que demuestran la celebración de los eventos. Sin embargo, no se remitieron los soportes documentales que respalden la justificación del gasto, al no demostrarse la participación del personal del municipio en el apoyo de las actividades culturales y deportivas, por lo que no se cuenta con evidencias suficientes para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos.

En virtud de lo anterior, de la documentación e información que fue proporcionada, no es posible constatar que los recursos públicos hubieran sido ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, por lo que se determina que existe un probable daño a la hacienda pública por la cantidad de \$97,335.60 (Noventa y siete mil trescientos treinta y cinco pesos 60/100 M.N.), de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 fracción III, de La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

4.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de materiales y suministros, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$229,030.92.

24-DAM-PO-004-704500-B-01 Pliego de observaciones

Durante la revisión, se remitieron documentos relativos a la selección del proveedor, así como evidencias de los controles de recepción y distribución de materiales, validados por autoridades municipales, acompañando algunas solicitudes de apoyo formuladas por diversas personas; sin embargo, fueron omisos en remitir las evidencias documentales que acrediten la entrega de los materiales a los solicitantes, así como tampoco remitieron evidencias del uso y destino de los mismos, por lo que no se cuenta con elementos suficientes para corroborar la correcta aplicación de los recursos.

En virtud de lo anterior, este órgano técnico carece de información suficiente para corroborar que la gestión de los recursos se hubiera ejercido de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, por lo que se determina que existe un probable daño a la hacienda pública por la cantidad de \$229,030.92 (Doscientos veintinueve mil treinta pesos 92/100 M.N.), de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 fracción III, de La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

5.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de materiales de limpieza, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$77,205.65.

24-DAM-PO-005-704500-B-01 Pliego de observaciones

En el desahogo de los trabajos de auditoría que fueron llevados a cabo por este órgano técnico, fue presentada documentación relativa a la selección del proveedor, así como los controles que respaldan la recepción, control y distribución de los materiales de limpieza, validados por los servidores públicos responsables, anexando evidencias de su destino, por lo que se atienden los hallazgos detectados durante la revisión. No obstante, de la información presentada se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los materiales de limpieza, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la

Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades de la entidad fiscalizada que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

6.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de materiales y suministros de administración, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$91,061.60.

24-DAM-PO-006-704500-B-01 Pliego de observaciones

Con motivo de los trabajos de revisión, se presentaron documentos relativos a la selección del proveedor, así como los controles que respaldan la recepción, control y distribución del tóner y demás materiales de administración, los cuales se encuentran validados por los servidores públicos responsables, anexando evidencias de su destino, dando atención a los hallazgos detectados durante la revisión. Sin embargo, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento aplicado para la adquisición de los materiales, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo tanto, se recomienda a las autoridades de la entidad fiscalizada que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

7.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de refacciones y accesorios para equipo de bombeo de pozo, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$903,943.36.

24-DAM-PO-007-704500-B-01 Pliego de observaciones

Durante la revisión, se remitieron documentos relativos a la selección del proveedor, así como evidencias de los controles de recepción y distribución de materiales y refacciones, acompañando bitácoras de servicios y constancia de alta y registro del equipo de bombeo en el patrimonio público municipal; sin embargo, fueron omisos en remitir, en los términos requeridos en el pliego de observaciones, el instrumento contractual en donde se hubieran pactado los términos y condiciones bajo los cuales se llevaría a cabo la adquisición de las refacciones y servicios, aunado a que no se remitió evidencia de los derechos que ostentaba la entidad fiscalizada respecto del pozo en donde se realizaron los trabajos de reparación y mantenimiento, por lo que no se cuenta con elementos suficientes para corroborar la correcta aplicación de los recursos.

En consecuencia, se concluye que este órgano técnico carece de información suficiente para corroborar que la gestión de los recursos se hubiera ejercido de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, por lo que se determina que existe un probable daño a la hacienda pública por la cantidad de \$903,943.36 (Novecientos tres mil novecientos cuarenta y tres pesos 36/100 M.N.), de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 fracción III, de La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. En atención a esto, la Auditoría Superior del

Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

8.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de arrendamiento de licencia informática, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$112,520.00.

24-DAM-PO-008-704500-B-01 Pliego de observaciones

Durante la revisión, se proporcionaron documentos relativos a la suficiencia presupuestal y a la selección del proveedor; además, remitieron el instrumento contractual en donde se establecieron los términos y condiciones para el arrendamiento de licencia de software a favor de la entidad fiscalizada; sin embargo, no fueron presentadas las evidencias documentales que acrediten la prestación de los servicios, por lo que no se acredita el cumplimiento de las obligaciones contractualmente asumidas por las partes.

Por lo tanto, este órgano técnico carece de información suficiente para corroborar que la gestión de los recursos se hubiera ejercido de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, por lo que se determina que existe un probable daño a la hacienda pública por la cantidad de \$112,520.00 (Ciento doce mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 fracción III, de La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco

procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

9.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de materiales y suministros, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$288,234.38.

24-DAM-PO-009-704500-B-01 Pliego de observaciones

Durante la revisión, se remitieron documentos relativos a la selección del proveedor, así como evidencias de los controles de recepción y distribución de materiales, validados por servidores públicos municipales; sin embargo, fueron omisos en remitir las evidencias documentales que acrediten el uso y destino de los materiales de ferretería para rehabilitación y mantenimiento de sistema de agua y alcantarillado, por lo que no se cuenta con elementos suficientes para corroborar la correcta aplicación de los recursos.

En virtud de lo anterior, no se cuenta con elementos suficientes para corroborar que la gestión de los recursos se hubiera ejercido de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, por lo que se determina que existe un probable daño a la hacienda pública por la cantidad de \$288,234.38 (Doscientos ochenta y ocho mil doscientos treinta y cuatro pesos 38/100 M.N.), de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 fracción III, de La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas

del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

10.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de gastos de orden social y cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$30,160.00.

24-DAM-PO-010-704500-B-01 Pliego de observaciones

Derivado de los trabajos de revisión, se presentó documentación referente a la selección del proveedor, así como el instrumento contractual en donde se establecieron los términos y condiciones para llevar a cabo una presentación musical, anexando los soportes documentales que respaldan tanto la ejecución de los trabajos por parte del proveedor como la celebración del evento, demostrando el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. No obstante, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los servicios, materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; en consecuencia, se recomienda a las autoridades de la entidad fiscalizada que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar

los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

11.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de arrendamiento de equipo de administración, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$48,331.64.

24-DAM-PO-011-704500-B-01 Pliego de observaciones

En el transcurso de la auditoría, fueron remitidos documentos relativos a la suficiencia presupuestal y a la selección del proveedor; además, remitieron el instrumento contractual en donde se establecieron los términos y condiciones para el arrendamiento de equipo de fotocopiado; sin embargo, no fueron proporcionadas las evidencias documentales que acrediten la prestación de los servicios a favor de la entidad fiscalizada, por lo que no se acredita el cumplimiento de las obligaciones contractualmente asumidas por las partes.

Por lo tanto, no se cuenta con elementos suficientes para corroborar que la gestión de los recursos se hubiera ejercido de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, por lo que se determina que existe un probable daño a la hacienda pública por la cantidad de \$48,331.64 (Cuarenta y ocho mil trescientos treinta y un pesos 64/100 M.N.), de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 fracción III, de La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar

los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

12.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen las erogaciones; Importe \$600,000.00.

24-DAM-PO-012-704500-B-01 Pliego de observaciones

Derivado de los trabajos de revisión, se remitió documentación relativa a la autorización del gasto, junto con las solicitudes de recursos que fueron formuladas por parte del organismo público descentralizado municipal, anexando los comprobantes fiscales que respaldan la entrega de los mismos, atendiendo los hallazgos detectados durante la auditoría. En atención a esto, se cuenta con elementos suficientes para corroborar que los recursos públicos fueron ejercidos de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

13.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicio de impresión de documentos y papelería oficial, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$43,500.00.

24-DAM-PO-013-704500-B-01 Pliego de observaciones

Durante la revisión, fueron presentados documentos relativos a la suficiencia presupuestal y a la selección del proveedor, así como información relativa al tipo de formatos que fueron adquiridos; sin embargo, fueron omisos en remitir, en los términos requeridos en el pliego de observaciones, la documentación que acredite el uso y destino final de los artículos adquiridos, por lo que no se cuenta con elementos suficientes para corroborar la correcta aplicación de los recursos.

En consecuencia, se concluye que este órgano técnico carece de información suficiente para corroborar que la gestión de los recursos se hubiera ejercido de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, por lo que se determina que existe un probable daño a la hacienda pública por la cantidad de \$43,500.00 (Cuarenta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 fracción III, de La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

14.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de gastos de orden social y cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$64,560.00.

24-DAM-PO-014-704500-B-01 Pliego de observaciones

En el desarrollo de los trabajos de auditoría, se presentó documentación relativa a la selección del proveedor, así como los instrumentos

contractuales que contienen los términos y condiciones para llevar a cabo servicios de pirotecnia, acompañando evidencias de la celebración de los eventos. Sin embargo, no fue proporcionada documentación que permita constatar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por parte del prestador de los servicios, por lo que no se cuenta con evidencias suficientes para corroborar que se hubieran llevado a cabo cada una de las presentaciones musicales, de conformidad con los términos contractualmente establecidos por las partes; además, se omitió remitir la documentación que complementa la comprobación de una de las erogaciones efectuadas, por lo que no se tienen por atendidos los hallazgos detectados durante la revisión.

Por lo tanto, no se acredita que los recursos públicos hubieran sido ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, por lo que se determina que existe un probable daño a la hacienda pública por la cantidad de \$64,560.00 (Sesenta y cuatro mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 fracción III, de La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Por su parte, de la revisión efectuada, en lo que corresponde al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

15.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se

analizaron diversas pólizas contables por concepto de gastos de orden social y cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$255,780.00.

24-DAM-PO-001-704500-C-01 Pliego de observaciones

En el transcurso de la auditoría, fue presentada documentación relativa a la selección del proveedor, así como los programas de actividades de los eventos y fotografías; sin embargo, de los documentos proporcionados no es posible constatar que se hubieran llevado a cabo las presentaciones musicales de conformidad con los términos y condiciones contractualmente establecidos, por lo que no se tienen por atendidos los hallazgos detectados durante la revisión.

En atención a lo anterior, no se acredita que los recursos públicos hubieran sido ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, por lo que se determina que existe un probable daño a la hacienda pública por la cantidad de \$255,780.00 (Doscientos cincuenta y cinco mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 fracción III, de La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

16.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicio de impresión de documentos y papelería oficial, sin contar con los soportes

documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$52,432.00.

24-DAM-PO-002-704500-C-01 Pliego de observaciones

Durante la revisión, fueron presentados documentos relativos a la aprobación del gasto y a la selección del proveedor, así como información relativa al tipo de formatos que fueron adquiridos, anexando las constancias de su recepción por parte del área responsable, acreditando con ello la entrega de los formatos para licencia municipal, por parte del proveedor. Sin perjuicio de lo anterior, una vez revisada y analizada la documentación e información proporcionada, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los servicios, materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En atención a esto, se recomienda a las autoridades de la entidad fiscalizada que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

17.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicio de impresión de documentos y papelería oficial, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$52,200.00.

24-DAM-PO-003-704500-C-01 Pliego de observaciones

En el transcurso de la auditoría, se presentaron documentos relativos a la aprobación del gasto y a la selección del proveedor, acompañando

información relativa al tipo de formatos que fueron adquiridos, anexando las constancias de su recepción por parte del área responsable, acreditando con ello la entrega de los formatos para acta de nacimiento, por parte del proveedor. No obstante, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los servicios, materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo tanto, se recomienda a las autoridades de la entidad fiscalizada que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

18.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen la erogación; Importe \$400,000.00.

24-DAM-PO-004-704500-C-01 Pliego de observaciones

En el desarrollo de los trabajos de auditoría fue presentada documentación relativa a la autorización del gasto, junto con la solicitud de recursos que fue formulada por parte del organismo público descentralizado municipal, anexando el comprobante fiscal que respalda la entrega de los mismos, así como la documentación que complementa el registro de la erogación, atendiendo los hallazgos detectados durante la auditoría. Por lo tanto, se cuenta con elementos suficientes para corroborar que los recursos públicos fueron ejercidos de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y 39,

fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

19.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de fianzas, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$29,507.50.

24-DAM-PO-005-704500-C-01 Pliego de observaciones

Durante los trabajos de auditoría, fue proporcionada la documentación relativa a la selección del proveedor, anexando los nombramientos de los funcionarios públicos para los cuales se contrataron las fianzas, anexando los instrumentos que contienen los términos y condiciones de cobertura contratada, atendiendo de esta manera los hallazgos detectados durante la revisión. No obstante, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los servicios, materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En atención a esto, se recomienda a las autoridades de la entidad fiscalizada que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar

los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

20.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de gastos de orden social y cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen las erogaciones; Importe \$39,950.40.

24-DAM-PO-006-704500-C-01 Pliego de observaciones

Derivado de los trabajos de revisión, se presentó documentación referente a la aprobación del gasto y la relativa al proceso llevado a cabo para la selección del proveedor; además, se remitió la solicitud de apoyo formulada por los beneficiarios, acompañando evidencias de la entrega de vestuario, así como de la celebración del evento cultural en el que fue utilizado. Finalmente, se remitieron los comprobantes fiscales que respaldan los gastos efectuados, atendiendo los requerimientos formulados dentro del pliego de observaciones. Sin embargo, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo tanto, se recomienda a las autoridades de la entidad fiscalizada que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

21.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de arrendamiento de

licencia informática, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$86,478.00.

24-DAM-PO-007-704500-C-01 Pliego de observaciones

Dentro de los trabajos de revisión llevados a cabo, se remitieron documentos relativos a la aprobación del gasto y a la selección del proveedor; además, fue presentado el instrumento contractual en donde se establecieron los términos y condiciones para el arrendamiento de licencia de software a favor de la entidad fiscalizada; sin embargo, no fueron proporcionadas las evidencias documentales que acrediten la prestación de los servicios, por lo que no se acredita el cumplimiento de las obligaciones contractualmente asumidas por las partes.

Por lo tanto, este órgano técnico carece de información suficiente para corroborar que la gestión de los recursos se hubiera ejercido de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, por lo que se determina que existe un probable daño a la hacienda pública por la cantidad de \$86,478.00 (Ochenta y seis mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 fracción III, de La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

22.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de gastos de orden

social y cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$50,344.00.

24-DAM-PO-008-704500-C-01 Pliego de observaciones

En el desahogo de los trabajos de auditoría, se presentó documentación que demuestra la aprobación del gasto, así como la relativa a la selección del proveedor; además, fue remitido el instrumento contractual en donde se pactaron los términos y condiciones para los servicios de alimentos para evento del personal de la entidad fiscalizada, anexando fotografías del evento; sin embargo, de los documentos aportados no es posible advertir la ejecución de los trabajos por parte del proveedor, por lo que no se acredita el cumplimiento de las obligaciones contractualmente asumidas por las partes.

En consecuencia, este órgano técnico carece de información suficiente para corroborar que la gestión de los recursos se hubiera ejercido de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, por lo que se determina que existe un probable daño a la hacienda pública por la cantidad de \$50,344.00 (Cincuenta mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 fracción III, de La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

23.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios

personales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$19,954.18.

24-DAM-PO-009-704500-C-01 Pliego de observaciones

En el transcurso de la revisión, fue presentada información relativa a la justificación del pago de horas extras a personal de la entidad fiscalizada, acompañando los oficios que contienen la autorización de los pagos y los nombramientos del personal beneficiario, atendiendo de esta manera los hallazgos detectados. Por lo tanto, del análisis efectuado a la documentación e información que fue proporcionada, es posible concluir que los recursos públicos fueron ejercidos de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

24.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de pago de finiquitos, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$141,669.81.

24-DAM-PO-010-704500-C-01 Pliego de observaciones

Durante los trabajos de auditoría, fueron presentadas las constancias documentales que acreditan la autorización del gasto, anexando los nombramientos del personal que recibió los pagos, junto con los instrumentos que contienen los términos y condiciones pactados para el pago de los finiquitos, incluyendo el cálculo y determinación de cada uno de ellos, atendiendo de esta manera los hallazgos que habían sido detectados en la revisión. Por lo tanto, de la documentación que fue

proporcionada es posible concluir que los recursos públicos fueron ejercidos de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

25.- En la revisión efectuada a la cuenta pública de Ixtlahuacán del Río, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la cuenta contable denominada “Ingresos por recuperar a corto plazo”, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen el saldo reportado; Importe \$175,078.97.

24-DAM-PO-011-704500-C-01 Pliego de observaciones

En el transcurso de la auditoría, fue presentada la información relativa al origen y justificación del saldo reportado como pendiente de recuperación, acompañando los soportes documentales que respaldan la operación que dio lugar a su registro y reconocimiento contable. De lo anterior, se determina procedente emitir recomendación para que las autoridades municipales, en el ámbito de sus funciones, lleven a cabo los procedimientos jurídicos, administrativos y contables tendientes a la comprobación o en su caso depuración de los saldos reportados, según corresponda, a efecto de que la información financiera se apegue a los criterios previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

26.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó el Estado Analítico de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2023, identificando la cuenta de pasivo por concepto de “Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo”, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen el saldo reportado; Importe N/A

24-DAM-PO-012-704500-C-01 Pliego de observaciones

Derivado de los trabajos de auditoría practicados por este órgano técnico, se presentaron evidencias documentales de las acciones que han sido instauradas por parte de las autoridades municipales competentes para el deslinde de las posibles responsabilidades relacionadas con la omisión del entero de retenciones por contribuciones federales a las autoridades fiscales, acompañando además evidencias de las acciones tendientes a su regularización. Por lo tanto, se determina procedente emitir recomendación para que se brinde puntual seguimiento a las acciones instauradas y se dé continuidad a los procesos que se encuentran en trámite, a fin de garantizar la regularización en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la entidad fiscalizada.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Obra Pública

De la revisión efectuada a las obras públicas del municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, se determinó el cumplimiento razonable de los objetivos y metas, así como las disposiciones de los programas de carácter estatal y municipal, respectivamente; advirtiéndose inconsistencias que derivaron en la emisión de pliego de observaciones para el ejercicio fiscal auditado.

De la revisión efectuada, en lo que corresponde al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

27.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán del Río, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Mantenimiento de instalaciones municipales”; se detectaron inconsistencias; Importe \$4,048,416.58.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública.

24-DOM-PO-001-704500-B-01 Pliego de observaciones

Durante los trabajos de auditoría, se presentó documentación relativa a los trabajos realizados para mantenimiento de diversas instalaciones municipales, sin embargo, se omitió remitir la documentación requerida para complementar la debida integración del expediente técnico de la obra, por lo que no fue posible llevar a cabo la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación. Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con elementos suficientes para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, por lo que se advierte un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$4,048,416.58 (Cuatro millones cuarenta y ocho mil cuatrocientos dieciséis pesos 58/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos en la Ley de Fiscalización

Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

28.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán del Río, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Suministro e instalación de 2,154 luminarias tipo led para el sistema municipal de alumbrado público”; se detectaron inconsistencias; Importe \$3,215,440.03.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la proyección, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de los trabajos.

24-DOM-PO-002-704500-B-01 Pliego de observaciones

Como resultado de los trabajos de revisión llevados a cabo, se proporcionó la documentación requerida para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de los trabajos de suministro e instalación de luminarias, haciendo posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su proyección, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación. Por lo tanto, este órgano técnico cuenta con elementos suficientes para corroborar que los recursos públicos fueron ejercidos de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del

procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

29.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán del Río, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Rehabilitación de infraestructura agrícola camino sacacosechas en el municipio”; se detectaron inconsistencias; Importe \$2,981,427.64.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, proyecto, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe \$2,981,427.64.

Se detectaron pagos no justificados en el resultado de la comparativa de servicios asignados y/o adjudicados referente a renta/arrendamientos de maquinarias y/o equipos; Importe \$422,240.00.

24-DOM-PO-003-704500-B-01 Pliego de observaciones

Durante los trabajos de auditoría, se presentaron documentos suficientes para atender parcialmente la observación, ya que fueron proporcionadas las constancias documentales que complementan la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, permitiendo llevar a cabo la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación, proyecto, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación, aclarando el primero de los hallazgos observados. Sin embargo, en lo que corresponde a los pagos relacionados con el arrendamiento de maquinaria y equipo, no fueron presentados los soportes documentales que respalden su debida contratación, así como tampoco se demuestra la ejecución de los trabajos presuntamente realizados con dicha maquinaria y equipo, por lo que no se cuenta con evidencias suficientes para aclarar y justificar los gastos efectuados por tal concepto y, en

consecuencia, no se tiene por atendido el segundo de los hallazgos detectados en la revisión.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con elementos suficientes para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$422,240.00 (Cuatrocientos veintidós mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.). Por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

30.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán del Río, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada "Rehabilitación y remodelación de la plaza principal de la cabecera municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco"; se detectaron inconsistencias; Importe \$1,929,240.20.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, proyecto, contratación, alcances, ejecución, garantías, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe \$660,261.72.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe \$1,268,978.48.

24-DOM-PO-004-704500-B-01 Pliego de observaciones

Como resultado de los trabajos de revisión llevados a cabo, se proporcionó la documentación requerida para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, haciendo posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación, proyecto, contratación, alcances, ejecución, garantías, comprobación, control, seguimiento y terminación. Además, se remitieron las constancias documentales que acreditan la ejecución, conclusión y entrega de los trabajos dentro de los plazos autorizados, aclarando con ello que no era procedente la aplicación de penalizaciones y/o sanciones por incumplimiento, atendiendo el segundo de los hallazgos detectados. Por lo tanto, este órgano técnico cuenta con elementos suficientes para corroborar que los recursos públicos fueron ejercidos de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

31.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán del Río, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada "Rehabilitación de drenajes en el municipio"; se detectaron inconsistencias; Importe \$1,367,566.81.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, proyecto,

alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública.

24-DOM-PO-005-704500-B-01 Pliego de observaciones

Durante los trabajos de auditoría, se presentaron documentos relativos al presupuesto de obra; sin embargo, no fueron remitidos los soportes documentales requeridos para complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de obra pública, por lo que no fue posible llevar a cabo la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación, proyecto, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación. Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con elementos suficientes para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, por lo que se advierte un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$1,367,566.81 (Un millón trescientos sesenta y siete mil quinientos sesenta y seis pesos 81/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

32.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán del Río, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada "Construcción de redes de agua

potable en el municipio”; se detectaron inconsistencias; Importe \$876,412.07.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, proyecto, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública.

24-DOM-PO-006-704500-B-01 Pliego de observaciones

En el desarrollo de los trabajos de auditoría, fueron presentados documentos relativos al presupuesto y programación de obra; sin embargo, no fueron remitidos los soportes documentales requeridos para complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de obra pública, por lo que no fue posible llevar a cabo la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación, proyecto, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación, por lo que no fueron atendidos los hallazgos detectados en la revisión.

Por lo tanto, no se cuenta con elementos suficientes para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$876,412.07 (Ochocientos setenta y seis mil cuatrocientos doce pesos 07/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Por su parte, en lo que corresponde al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024, de la revisión efectuada a la obra pública no se determinaron hallazgos que correspondan a dicho periodo, por lo que no se emitió pliego de observaciones.

Fraccionamientos y/o acciones urbanísticas

De acuerdo a la información y documentación aportada por el titular de la entidad auditada, la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, procedió a efectuar la auditoría en materia de fraccionamientos o acciones urbanísticas, advirtiéndose inconsistencias que derivaron en la emisión de pliegos de observaciones para el ejercicio fiscal auditado.

De la revisión efectuada, en lo que corresponde al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

33.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Real de los Ocotes”; Importe \$96,479.84.

El ente fiscalizado no presentó la licencia de urbanización del fraccionamiento; Importe N/A.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de complementario por concepto de aprovechamiento de la infraestructura básica existente, urbanizaciones o nuevas áreas que demanden agua potable para otorgar los servicios e incrementar la infraestructura de captación y potabilización; Importe \$48,239.92.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de aprovechamiento de la infraestructura básica existente, urbanizaciones para incrementar la infraestructura de captación, conducción y alejamiento de aguas residuales; Importe \$48,239.92.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder por vicios ocultos o deficiencias derivadas de las obras de urbanización; Importe N/A.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del acta de terminación de las obras de urbanización que se encuentran sin concluir; Importe N/A.

24-FCC-PO-001-704500-B-01 **Pliego de Observaciones**

Del análisis a la documentación e información proporcionada para la atención de este resultado, no se advierten elementos suficientes para la aclaración de los hallazgos detectados durante los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, toda vez que no se proporcionó evidencia documental que aclare y justifique la situación jurídica que guardan las obras de urbanización, al no haberse exhibido la licencia correspondiente, así como tampoco fueron remitidas las evidencias del pago complementario que debió efectuarse por concepto de aprovechamiento de infraestructura básica para los servicios de captación y potabilización de agua, así como tampoco se remite evidencia del pago por aprovechamiento de la infraestructura para los servicios de captación, alejamiento y conducción de aguas residuales. Finalmente, no se aportaron documentos que permitan esclarecer la debida formalización de la entrega de las obras de urbanización, así como de la garantía que debió ser otorgada por parte del urbanizador para responder por vicios ocultos o deficiencias de las obras; por lo tanto, no se demuestra que se hubiera llevado a cabo la debida integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento, persistiendo sin atenderse los hallazgos observados.

En atención a lo anterior, se concluye que este órgano técnico no cuenta con elementos suficientes para corroborar la correcta aplicación de las leyes de ingresos de la entidad fiscalizada, así como del Código Urbano para el Estado de Jalisco, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$96,479.84 (Noventa y seis mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 84/100 M.N.). Por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de

Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

34.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Los Fresnos”; Importe \$178,545.09.

El ente fiscalizado no presentó la licencia de urbanización del fraccionamiento; Importe N/A.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago complementario por concepto de supervisión técnica; Importe \$6,063.50

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de aprovechamiento de la infraestructura básica existente, urbanizaciones o nuevas áreas que demanden agua potable para incrementar la infraestructura de captación, conducción y alejamiento de aguas residuales; Importe \$14,556.67.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo); Importe \$157,924.92.

24-FCC-PO-002-704500-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión y análisis de la documentación e información presentada para la atención de este resultado, no se advierten elementos suficientes para la aclaración de los hallazgos detectados durante los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, toda vez que no se proporcionó

evidencia documental que aclare y justifique la situación jurídica que guardan las obras de urbanización, al no haberse exhibido la licencia correspondiente, así como tampoco fueron remitidas las evidencias del pago complementario que debió efectuarse por concepto de supervisión técnica, aunado a que tampoco se remite evidencia del pago que debió realizarse por el concepto de aprovechamiento de la infraestructura para los servicios de captación, alejamiento y conducción de aguas residuales. Además, se omitió presentar evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo), persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados durante la revisión.

Por lo anterior, se concluye que este órgano técnico no cuenta con elementos suficientes para corroborar la correcta aplicación de las leyes de ingresos de la entidad fiscalizada, así como del Código Urbano para el Estado de Jalisco, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$178,545.09 (Ciento setenta y ocho mil quinientos cuarenta y cinco pesos 09/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

35.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “San Miguel”; Importe \$50,548.15.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de refrendo de la vigencia del permiso de urbanización (prórroga).

24-FCC-PO-003-704500-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el desarrollo de los trabajos de auditoría, se omitió proporcionar la evidencia del pago por concepto de refrendo de la vigencia del permiso de urbanización (prórroga), por lo que no se cuenta con elementos suficientes para esclarecer el estado que guardan los términos de vigencia de la licencia de urbanización de la acción urbanística; por lo tanto, no se acredita la debida integración de su expediente técnico y administrativo, persistiendo sin atenderse el hallazgo detectado.

En atención a lo anterior, se concluye que este órgano técnico no cuenta con elementos suficientes para corroborar la correcta aplicación de las leyes de ingresos de la entidad fiscalizada, así como del Código Urbano para el Estado de Jalisco, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$50,548.15 (Cincuenta mil quinientos cuarenta y ocho pesos 15/100 M.N.). Por tal motivo, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

36.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Zapotes y Capacha”; Importe \$34,018.80.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo); Importe \$34,018.80.

24-FCC-PO-004-704500-B-01 **Pliego de Observaciones**

Durante los trabajos de revisión, no fueron proporcionados los soportes documentales que acrediten la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, ya que se omitió proporcionar la evidencia del pago por concepto de refrendo de la vigencia del permiso de urbanización (prórroga), por lo que no se cuenta con elementos suficientes para esclarecer el estado que guardan los términos de vigencia de la licencia de urbanización. En consecuencia, este órgano técnico no cuenta con elementos suficientes para corroborar la correcta aplicación de las leyes de ingresos de la entidad fiscalizada, así como del Código Urbano para el Estado de Jalisco, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$34,018.80 (Treinta y cuatro mil dieciocho pesos 80/100 M.N.). Por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Por su parte, de la revisión efectuada, en lo que corresponde al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

37.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Los Fresnos”; Importe \$1,594,839.61.

El ente fiscalizado no presentó la licencia de urbanización del fraccionamiento; Importe N/A.

El ente fiscalizado no presentó evidencia la garantía otorgada por el urbanizador para responder por el correcto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución; Importe \$1,515,877.15.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo); Importe \$78,962.46.

24-FCC-PO-001-704500-C-01 Pliego de Observaciones

En el desarrollo de los trabajos de revisión, fue presentada la licencia de urbanización de la acción urbanística, acompañando la garantía otorgada por el urbanizador para responder por el correcto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución, junto con las evidencias de los trámites administrativos efectuados para la suspensión y reanudación de los trabajos, mediante los cuales se demuestra que, durante el periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre, los trabajos de urbanización se encontraban dentro de los términos de vigencia autorizada. Por lo tanto, se demuestra el cumplimiento a las disposiciones contenidas en las leyes de ingresos de la entidad fiscalizada, así como en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, aclarando que la gestión de los recursos públicos se ejerció en los términos del artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

38.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “San Miguel”; Importe \$10,109.63.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de refrendo de la vigencia del permiso de urbanización (prórroga).

24-FCC-PO-002-704500-C-01 Pliego de Observaciones

Durante la revisión, no fueron proporcionados los soportes documentales que acrediten la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, ya que se omitió proporcionar la evidencia del pago por concepto de refrendo de la vigencia del permiso de urbanización (prórroga), por lo que no se cuenta con elementos suficientes para esclarecer el estado que guardan los términos de vigencia de la licencia de urbanización, siendo improcedente la atención del hallazgo detectado. En consecuencia, este órgano técnico no cuenta con elementos suficientes para corroborar la correcta aplicación de las leyes de ingresos de la entidad fiscalizada, así como del Código Urbano para el Estado de Jalisco, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$10,109.63 (Diez mil ciento nueve pesos 63/100 M.N.). Por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

39.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, se detectaron inconsistencias en

la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Zapotes y Capacha”; Importe \$17,009.40.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo).

24-FCC-PO-003-704500-C-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la auditoría, no se remitieron los soportes documentales requeridos para complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, ya que se omitió proporcionar la evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo), por lo que no se cuenta con elementos suficientes para esclarecer el estado que guardan los términos de vigencia de la licencia de urbanización. En consecuencia, este órgano técnico no cuenta con elementos suficientes para corroborar la correcta aplicación de las leyes de ingresos de la entidad fiscalizada, así como del Código Urbano para el Estado de Jalisco, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$17,009.40 (Diecisiete mil nueve pesos 40/100 M.N.). Por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de

atender, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración de este Informe.

En atención a los hallazgos, la Entidad Fiscalizada remitió información, al respecto se analizó la información y documentación, con la que se determinó que ésta reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia, por lo que los resultados 2, 5, 6, 10, 12, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 28, 30 y 37 se consideran como atendidos; no obstante, la información correspondiente al resultado 29, aclaró y justificó parcialmente lo observado, mientras que la referente a los resultados 1, 3, 4, 7, 8, 9, 11, 13, 14, 15, 21, 22, 27, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38 y 39 no aclaró ni justificó lo observado, por lo que no se consideran como atendidos.

Recomendaciones

Que, de los trabajos de fiscalización llevados a cabo, así como de los resultados determinados en el presente informe, se realizan diversas recomendaciones con el fin de corregir los procesos de contabilidad, técnicos, legales y administrativos analizados, las cuales se refieren a continuación:

Gestión financiera

40.- Derivado del análisis de la gestión financiera, con base a las manifestaciones realizadas por los sujetos fiscalizados, así como de la revisión a la documentación e información aportada en el desarrollo del proceso de fiscalización correspondiente a la cuenta pública del municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, por lo que respecta a las acciones de fiscalización contenidas en los resultados 2, 5, 6, 10, 16, 17, 19 y 20 de este documento, se advierte posibilidad de mejora en los procedimientos de adquisición de los bienes y/o servicios, respecto a la regla general y la forma excepcional, en las disposiciones contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

24-DAM-RC-001-704500-A-02 **Recomendación**

Se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

41.- Derivado del análisis de la gestión financiera, con base a las manifestaciones realizadas por los sujetos fiscalizados, así como de la revisión a la documentación e información aportada en el desarrollo del proceso de fiscalización correspondiente a la cuenta pública del municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, por lo que respecta a la acción de fiscalización contenida en el resultado 25 de este documento, se advierte la existencia de saldos en cuentas de balance, sin movimientos durante el ejercicio fiscal auditado.

24-DAM-RC-002-704500-A-02 Recomendación

Se determina procedente emitir recomendación para que las autoridades municipales, en el ámbito de sus funciones, lleven a cabo los procedimientos jurídicos, administrativos y contables tendientes a la comprobación o en su caso depuración de los saldos reportados, según corresponda, a efecto de que la información financiera se apegue a los criterios previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

42.- Derivado del análisis a la documentación e información aportada en el desarrollo del proceso de fiscalización correspondiente a la cuenta pública del municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, por lo que respecta a la acción de fiscalización contenida en el resultado 26 de este documento, se advierte la instauración de acciones para la regularización del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la entidad fiscalizada, así como para la determinación y deslinde de las responsabilidades correspondientes.

24-DAM-RC-003-704500-A-02 Recomendación

Se determina procedente emitir recomendación a las autoridades municipales para que, durante su gestión, se brinde puntual seguimiento a las acciones instauradas y se dé continuidad a los procesos que se

encuentran en trámite, a fin de garantizar la regularización en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la entidad fiscalizada.

Análisis Presupuestal y Evaluación del Desempeño

Introducción

La evaluación del desempeño en el ejercicio de los recursos del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, para el ejercicio 2024, se realizó mediante una metodología diseñada *ex profeso* por la ASEJ, cuyo sustento es el numeral 1, artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios (LFSRC). La revisión del cumplimiento de lo establecido en el numeral 1, fracciones I y III, del artículo 43 de la LFSRC, se realizó sobre dos rubros: 1) la revisión de la consistencia y del desempeño a partir de los indicadores previstos en el presupuesto de egresos aprobado, para determinar en qué medida la gestión se apegó al principio de *eficacia*; y 2) la revisión del desempeño presupuestal, que se efectuó a partir del análisis del subejercicio en el gasto para determinar si la gestión se apegó al principio de *eficiencia*, y del análisis sobre el ajuste entre ingresos recaudados y egresos modificados, así como del balance presupuestal, para determinar si la gestión se apegó al principio de *economía*.

La información de carácter presupuestal que se sujetó a la evaluación fue: 1) el Estado Analítico de Ingresos por Fuente de Financiamiento (Analítico de Ingresos, en lo sucesivo), 2) el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto de Gasto (Analítico de Egresos, en lo sucesivo), y 3) el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera (Balance Presupuestario, en lo sucesivo). Por otro lado, la información sobre desempeño que se suministró por la entidad fiscalizable y que fue materia de análisis fue: 1) el Avance de Programas, y 2) el informe de Evaluación de Programas; ambos documentos forman parte del Informe de Avance de Gestión Financiera previsto en el artículo 31 de la LFSRC.

Metodología

El primer rubro de la evaluación consistió en el análisis de la consistencia y del desempeño, que se realizó a partir de los documentos Avances de Programas y Evaluación de Programas, que forman parte del Segundo Informe de Avances de Gestión Financiera. Para ello, se seleccionó aleatoriamente una muestra de hasta 100 indicadores, como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 1. Descripción del tamaño de la muestra de indicadores seleccionados para el análisis de consistencia y desempeño

Cantidad de indicadores previstos en el Presupuesto de Egresos del ayuntamiento		Muestra de indicadores	Rango de la Intensidad de muestreo	
0	200	60	30%	100%
201	300	70	23%	35%
301	400	80	20%	27%
401	500	90	18%	22%
501	1000	100	10%	20%

Fuente: elaboración propia.

La muestra de indicadores seleccionados se distribuyó proporcionalmente entre los programas con Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), y los programas sin MIR, o de gestión. Posteriormente se analizó la consistencia de dichos indicadores, a partir de la congruencia en tres atributos: 1) el nombre de los indicadores, 2) el método de cálculo, y 3) las metas. Aquellos indicadores que resultaron inconsistentes, se descartaron del análisis de desempeño. En cambio, para aquellos indicadores que sí cumplieron los atributos de consistencia se efectuó el cálculo de su cumplimiento de metas, mismo que después fue promediado para estimar un desempeño general. El promedio de cumplimiento de metas calculado corresponde con un grado de desempeño como se describe en la siguiente tabla.

Tabla 2. Criterios empleados para determinar el nivel de desempeño en materia de eficacia

Rango	Desempeño
Mayor o menor que 5 puntos porcentuales con relación a la meta	<i>Aceptable</i> El porcentaje de cumplimiento de la meta oscila entre 95% y 105%; y por lo tanto indica un buen desempeño y un ejercicio de planeación adecuado
Entre 5 y 10 puntos porcentuales, por arriba o por debajo de la meta	<i>En riesgo</i> El porcentaje de cumplimiento de la meta es superior a 105% o menor a 110%, o bien inferior a 95% y mayor o igual a 90%; y por lo tanto indica un mal desempeño, o bien un ejercicio de planeación inadecuado.
Superior a 10 puntos porcentuales por arriba y por debajo de la meta	<i>Crítico</i> El porcentaje de cumplimiento de la meta es superior a 110% o inferior a 90%; y por lo tanto indica un pésimo desempeño, o bien un inexistente ejercicio de planeación.

Fuente: elaboración propia.

El segundo rubro, consiste en la evaluación del desempeño presupuestal a partir de la información contenida en el Analítico de Ingresos, en el Analítico de Egresos y en el Balance Presupuestario, que forman parte del corte anual. Para determinar en qué grado la gestión se apegó al criterio de eficiencia, se determinó el nivel de subejercicio en el gasto, y se clasificó como se describe en la siguiente tabla.

Tabla 3. Criterios empleados para determinar el nivel de desempeño en materia de eficiencia

Rango	Desempeño
Hasta 5% de subejercicio	<i>Aceptable</i> El porcentaje del presupuesto sub ejercido llega hasta 5% del presupuesto modificado; y por lo tanto indica que la gestión se apegó al criterio de eficiencia.
Entre 5% y 10% de subejercicio	<i>Moderado</i> El porcentaje de presupuesto sub ejercido es superior al 5%, y menor o igual al 10% del presupuesto modificado; y por lo tanto indica una gestión que se aproximó razonablemente al criterio de eficiencia.
Subejercicio superior al 10%, o bien cualquier grado de sobre ejercicio	<i>Crítico</i> El porcentaje de presupuesto sub ejercido fue superior al 10%, o bien se ejercieron recursos superiores al presupuesto modificado; y por lo tanto indica una gestión que no se apegó al criterio de eficiencia.

Fuente: elaboración propia.

Finalmente, como parte de la evaluación del desempeño presupuestal, y para determinar en qué medida la gestión se apegó al criterio de economía, se efectuaron dos revisiones: 1) primero se calculó la razón entre el importe del presupuesto modificado (registrado en el Analítico de Egresos) y los ingresos recaudados (registrados en el Analítico de Ingresos), para determinar si se mantuvo un ajuste razonable entre la programación en el gasto y la recaudación de ingresos; y 2) se identificó si el balance presupuestario (registrado en el formato Balance Presupuestario) fue positivo (superavitario) o negativo (deficitario). El propósito de este análisis fue determinar si la gestión se apegó al criterio de economía, de acuerdo con la clasificación que se plantea en la siguiente tabla.

Tabla 4. Criterios empleados para determinar el desempeño en materia de economía

		Balance presupuestario	
		Balance negativo (déficit presupuestal)	Balance positivo (superávit presupuestal)
Razón entre presupuesto modificado e ingresos recaudados	Ingresos recaudados y modificado de egresos difieren (la razón es menor que 0.95 o mayor que 1.05)	Crítico con relación al principio de Economía, e indica que la gestión NO se apegó al criterio de economía	En riesgo por no mantener correspondencia entre ingresos recaudados y modificación presupuestal, e indica que la gestión se aproximó razonablemente al criterio de economía
	Adecuación ingresos y modificado (la razón se encuentra entre 0.95 y 1.05)	En riesgo por balance presupuestario negativo o déficit, e indica que la gestión NO se apegó al criterio de economía	Aceptable con relación al principio de Economía, e indica que la gestión SI se apegó al criterio de economía

Fuente: elaboración propia.

Resultados

Análisis Presupuestal

A partir de la información que contiene el corte anual presentado por el Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, se identificó la siguiente información relacionada con el ejercicio del gasto y el balance presupuestal.

Tabla 5. Análisis sobre congruencia de la información (pesos corrientes)

	Recaudado	Pagado
De acuerdo con Estados Analíticos ^{1/}	\$127,639,192.48	\$140,573,643.89
De acuerdo con Balance presupuestal	\$122,358,552.18	\$135,293,003.59
Diferencia entre Estados Analíticos y Balance presupuestal	\$5,280,640.30	\$5,280,640.30

Fuente: elaboración propia con base en los Estados Analíticos de Ingresos y Egresos, y el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera, que forman parte del corte anual 2024 presentado por el Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.

1/ Los importes corresponden a los Estados Analíticos de Ingresos por Fuente de Financiamiento y de Egresos por Objeto de Gasto.

A partir de la revisión de los documentos presentados se identificó que hay diferencias entre la información del Balance Presupuestario y la de los Estados Analíticos.

Tabla 6. Análisis sobre desempeño presupuestal
(cifras en pesos a precios corrientes)

	De acuerdo con Estados Analíticos ^{1/}	De acuerdo con Balance presupuestal ^{2/}
Recaudado (ingresos) (A)	\$127,639,192.48	\$122,358,552.18
Modificado (egresos) (B)	\$148,286,534.00	NA
Devengado (egresos) (C)	\$148,281,850.39	NA
Remanentes (D)	NA	\$0.00
Pagado (egresos) (E)	\$140,573,643.89	\$135,293,003.59
Porcentaje de recursos subejercidos $[(B-C)/B*100]$	0.003%	NA
Razón de ajuste entre modificado de egresos e ingresos recaudados (B/A)	1.16	NA
Balance presupuestario (A-E+D)	NA	-\$12,934,451.41
Eficiencia	Desempeño aceptable	NA
Economía	Desempeño crítico	

Fuente: elaboración propia con base en los Estados Analíticos de Ingresos y Egresos, y el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera, que forman parte del corte anual 2024 presentado por el Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.

1/ Los importes corresponden a los Estados Analíticos de Ingresos por Fuente de Financiamiento y de Egresos por Objeto de Gasto.

2/ Los importes corresponden al Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera.

NA: No aplica.

Con base en el Estado Analítico de Egresos por objeto de gasto presentado por el Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, a la ASEJ, se identificó que el importe modificado de egresos fue de \$148,286,534.00, mientras que el importe de egresos devengados fue de \$148,281,850.39.

Con base en los estados Analítico de Ingresos y Analítico de Egresos del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, se tiene que la razón de ajuste entre el presupuesto modificado y los ingresos recaudados fue de 1.16, dado que el importe modificado de egresos fue de \$148,286,534.00, mientras que los ingresos recaudados ascendieron a \$127,639,192.48.

En relación con el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera, el Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, reportó

ingresos totales recaudados en el orden de \$122,358,552.18, sin remanentes de ejercicios fiscales anteriores, y egresos totales pagados por la suma de \$135,293,003.59.

Desempeño

A partir de la revisión y análisis de los documentos de Avance de Programas y de Evaluación de Programas, presentados por el Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, como parte del Informe de Avance de Gestión Financiera, se obtuvo la siguiente información.

Tabla 7. Análisis de consistencia y desempeño sobre el Avance de Programas

Tipo de programas	Cantidad de Indicadores	Cantidad de indicadores en la muestra	Cantidad de indicadores con consistencia ^{1/}	Promedio de cumplimiento
Programas con MIR	12	12	0	NA
Programas con Indicadores de gestión	0	NA	NA	NA
General	12	12	0	NA

Fuente: elaboración propia con base en el documento de Avance de Programas correspondiente al Segundo Informe de Avances de Gestión Financiera, 2024 del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.

1/ Indicadores consistentes son aquellos en los que existe congruencia entre el nombre del indicador, el método de cálculo y la meta del indicador.

NA: No aplica.

A partir de la revisión de los Avances de Gestión Financiera se identificó que el Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, planteó indicadores que no cumplieron con los criterios de consistencia. Por lo tanto, se concluye que la gestión no se apegó al criterio de eficacia. Por otro lado, a partir de la revisión del formato de Evaluación de Programas, se determinó que el Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, no dio cuenta de los resultados de la gestión ni de los procesos concluidos.

En relación con el Informe Anual de Desempeño en la Gestión presentado por el Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, se determinó que dicho informe no contiene evidencias de los logros e impactos generados en la gestión, ni metodologías para analizar y evaluar resultados.

Conclusión y recomendación

Los resultados del análisis de desempeño sobre la gestión de la entidad fiscalizable, serán tomados en consideración por la ASEJ para emprender tres acciones específicas. En primer lugar, como insumos de información para la definición de auditorías de desempeño susceptibles de realizarse en el marco de posteriores programas anuales de auditoría. Por otro lado, se tomarán en consideración para la realización de actividades de capacitación, especialmente en materia de indicadores de desempeño y orientación hacia resultados. Finalmente, se realizarán evaluaciones sobre el desempeño en ejercicios posteriores, que permitirán conocer la evolución de la entidad fiscalizable sobre las medidas que se adoptan para orientar la gestión hacia resultados. A continuación se presentan las principales conclusiones sobre la evaluación realizada.

43.- A partir de la información del avance de programas presentada por el Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, donde se observó que ninguno de los indicadores resultó consistente, se concluye que la gestión no se apegó al criterio de eficacia. Con relación al criterio de eficiencia, y teniendo en consideración que tuvo un desempeño aceptable en el ejercicio del gasto, se concluye que la gestión se apegó al criterio de eficiencia. Finalmente, respecto del criterio de economía, dado que no se mantuvo ajuste, y tuvo un balance presupuestario con déficit, se concluye que la gestión no se apegó al criterio de economía.

24-DAD-ED-001-704500-A-02 **Recomendación**

Con base en los resultados de la evaluación de desempeño realizada, y dado que la gestión no se apegó al criterio de eficacia, *se recomienda* a las áreas de Hacienda Municipal, de Planeación o a las que corresponda, revisar y reformular el proceso de elaboración del presupuesto municipal, de tal forma que se asegure la definición de objetivos, indicadores y metas consistentes, que permitan al Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río,

Jalisco, orientar su gestión hacia resultados y rendir cuentas de ellos con base en instrumentos de medición pertinentes. Respecto del desempeño presupuestal, dado que tuvo un desempeño aceptable en materia de eficiencia, pero fue crítico en materia de economía, se recomienda al área de Hacienda Municipal, revisar y en su caso replantear los procesos y procedimientos de ejercicio y control del gasto, para asegurar que la gestión financiera se apegue al criterio de economía.

Acciones derivadas de la fiscalización

Se determinaron 43 (cuarenta y tres) acciones, de conformidad con lo siguiente:

Resumen de Observaciones

Se formularon en total 39 (treinta y nueve) observaciones, distribuidas de la siguiente manera:

En auditoría financiera:

- Se formularon 26 (Veintiséis) observaciones por la cantidad de \$4,630,808.01 (Cuatro millones seiscientos treinta mil ochocientos ocho pesos 01/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, 14 (catorce) observaciones fueron atendidas, aclarando con ello la cantidad de \$1,904,100.11 (Un millón novecientos cuatro mil cien pesos 11/100 M.N.), que corresponden a aclaraciones y/o justificaciones de los hallazgos señalados en las observaciones.
- 12 (doce) observaciones no fueron debidamente atendidas, de lo cual se presume un probable daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$2,726,707.90 (Dos millones setecientos veintiséis mil setecientos siete pesos 90/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

En auditoría a la obra pública:

- Se formularon 6 (Seis) observaciones por la cantidad de \$14,418,503.33 (Catorce millones cuatrocientos dieciocho mil quinientos tres pesos 33/100 M.N.) ; con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, 2 (dos) observaciones fueron atendidas, mientras que 1 (una) observación fue parcialmente atendida, aclarando con ello la cantidad de \$7,703,867.87 (Siete millones setecientos tres mil ochocientos sesenta y siete pesos 87/100 M.N.), que corresponden a aclaraciones y/o justificaciones de los hallazgos señalados en las observaciones.
- 3 (tres) observaciones no fueron debidamente atendidas, mientras que 1 (una) observación fue parcialmente atendida, de lo cual se presume un probable daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$6,714,635.46 (Seis millones setecientos catorce mil seiscientos treinta y cinco pesos 46/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

En auditoría a Fraccionamientos y/o acciones urbanísticas:

- Se formularon 7 (siete) observaciones por la cantidad de \$1,981,550.52 (Un millón novecientos ochenta y un mil quinientos cincuenta pesos 52/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, 1 (una) observación fue atendida, aclarando con ello la cantidad de \$1,594,839.61 (Un millón quinientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y nueve pesos 61/100 M.N.), que corresponden a aclaraciones y/o justificaciones de los hallazgos señalados en las observaciones.

- 6 (seis) observaciones no fueron debidamente atendidas, de lo cual se presume un probable daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$386,710.91 (Trescientos ochenta y seis mil setecientos diez pesos 91/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Resumen de Recomendaciones

Se formularon en total 4 (cuatro) recomendaciones, distribuidas de la siguiente manera:

En auditoría financiera:

- Del análisis de la gestión financiera, se detectaron hallazgos que derivaron en la emisión de 3 (tres) recomendaciones, contenidas en los resultados 40, 41 y 42, de este documento.

Del Análisis Presupuestal y Evaluación del Desempeño:

- Del Análisis Presupuestal y Evaluación del Desempeño, se detectaron hallazgos que derivaron en la emisión de 1 (una) recomendación, contenida en el resultado 43 de este documento.

Recuperaciones Operadas

No se determina la existencia de recuperaciones operadas.

Recuperaciones Probables

Derivado de la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 del municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, se determina que existe una recuperación probable a favor de la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$9,828,054.27 (Nueve millones ochocientos veintiocho mil cincuenta y cuatro pesos 27/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas, ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de

las cuales se presume un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Promociones de responsabilidad

De los resultados del análisis de la gestión financiera y obra pública, en lo que se refiere a los resultados 1, 3, 4, 7, 8, 9, 11, 13, 14, 15, 21, 22, 27, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38 y 39, identificados con los códigos 24-DAM-PO-001-704500-B-01, 24-DAM-PO-003-704500-B-01, 24-DAM-PO-004-704500-B-01, 24-DAM-PO-007-704500-B-01, 24-DAM-PO-008-704500-B-01, 24-DAM-PO-009-704500-B-01, 24-DAM-PO-011-704500-B-01, 24-DAM-PO-013-704500-B-01, 24-DAM-PO-014-704500-B-01, 24-DAM-PO-001-704500-C-01, 24-DAM-PO-007-704500-C-01, 24-DAM-PO-008-704500-C-01, 24-DOM-PO-001-704500-B-01, 24-DOM-PO-003-704500-B-01, 24-DOM-PO-005-704500-B-01, 24-DOM-PO-006-704500-B-01, 24-FCC-PO-001-704500-B-01, 24-FCC-PO-002-704500-B-01, 24-FCC-PO-003-704500-B-01, 24-FCC-PO-004-704500-B-01, 24-FCC-PO-002-704500-C-01 y 24-FCC-PO-003-704500-C-01, se ha determinado remitirlos a las instancias correspondientes para que, en el ámbito de sus atribuciones, se lleve a cabo el desahogo de las labores de investigación pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco, atendiendo además a lo establecido en el artículo 41, numeral 1 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por otra parte, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, se informa que no se presentaron denuncias penales en contra de los servidores públicos del ente fiscalizado, en virtud de que, durante la ejecución de los trabajos de fiscalización, no se advirtieron irregularidades o inconsistencias que pudieran constituir conductas delictivas por parte de los sujetos fiscalizados, durante el ejercicio fiscal auditado.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pudieran derivarse de los procedimientos y trabajos de investigación, llevados a cabo por las

instancias correspondientes, en los términos detallados en el cuerpo de este Informe.

Finalmente, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, informa que, a la fecha de elaboración del presente Informe Individual de Auditoría, los sujetos auditados no han interpuesto ningún medio de impugnación en contra de los actos y resoluciones emitidos por este órgano técnico respecto de los trabajos de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024.

Informe final de la revisión

Se emite dictamen, de acuerdo con la información financiera, normas contables y postulados básicos de contabilidad gubernamental que rigen a la materia y toda vez que la cuenta pública fue sometida a revisión y examen contable y técnico, en forma selectiva, siendo los sujetos auditados, responsables de la elaboración y presentación fiel de los estados financieros y del control interno que consideren necesario para su preparación, los cuales permiten considerar, con base en las pruebas aplicadas y resultados obtenidos, no obstante las recomendaciones emitidas, que su manejo es aceptable y que sus registros y comprobantes en la contabilidad presentan razonablemente en todos sus aspectos materiales el Estado de Situación Financiera, el Estado de Actividades, el Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo, Estado Analítico del Activo, Estado Analítico de la Deuda, Estado Analítico de Ingresos Presupuestales y Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos; **con excepción de los resultados números 1, 3, 4, 7, 8, 9, 11, 13, 14, 15, 21, 22, 27, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38 y 39**, mismos que se ha determinado remitir a las instancias competentes para iniciar con el proceso de investigación correspondiente, a efecto de determinar las responsabilidades administrativas, resarcitorias y demás responsabilidades que, en su caso, pudieran derivarse, cuyo seguimiento será debidamente reportado en los informes semestrales correspondientes.

Por último, es preciso señalar que, una vez concluidas las etapas del proceso de fiscalización, se determinará, en su caso, a los responsables del daño ocasionado a la hacienda pública, de acuerdo a lo establecido en

la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como en el Reglamento de Construcción de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco y Código Urbano para el Estado de Jalisco. Sin perjuicio de lo anterior, las responsabilidades que resulten podrán determinarse, además, en contra de servidores y/o ex servidores públicos distintos a los enunciados en líneas anteriores, atendiendo a la naturaleza de sus funciones y marco normativo que reguló las mismas durante el ejercicio fiscal auditado.